

Bogotá, 18/09/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330752501**

Fecha: 18/09/2024

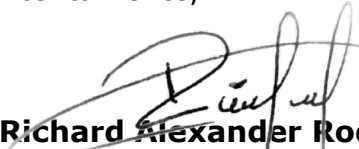
Señor  
**Valpa Transportadora SAS**  
Calle 15a No 69 – 97  
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 9469

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 9469 de fecha 17/09/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones  
Anexo: Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez L.  
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 9469 **DE** 17/09/2024

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **1154 del 14 de febrero de 2024**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.**(en adelante la investigada) con **NIT 901526676-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas para el **cargo primero** en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, **cargo segundo** en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte y **cargo tercero** en lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, para dar lugar a la cancelación de la habilitación.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada por medio electrónico el día 15 de febrero de 2024<sup>1</sup>, según constancia expedida por Andes aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO OCTAVO** de la resolución No. **1154 del 14 de febrero de 2024**, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 07 de marzo de 2024.

**CUARTO:** Que una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada allegó escritos de descargos mediante los radicados No. 20245340544522 y 20245340545032 del 04 de marzo de 2024 y 20245340582392 del 07 de marzo de 2024, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante

<sup>1</sup> Conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico No. 18507

**RESOLUCIÓN No 9469 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

el cual no apporto material probatorio que quisiera hacer valer dentro de la presente investigación, sin embargo, allego los siguientes anexos:

#### **4.1 Anexos**

4.1.1. Poder otorgado y conferido al abogado Álvaro Del Valle Amarís, en cuatro (04) folios.

4.1.2. Copia de certificado y existencia de representación legal de la empresa, en quince (15) folios.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>2</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.<sup>5-6</sup>

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio*

**RESOLUCIÓN No 9469 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados

---

respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No** 9469 **DE** 17/09/2024

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

*democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].***<sup>13</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÈPTIMO:** De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.** con **NIT 901526676-5** por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

**OCTAVO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte

### **RESUELVE**

**Artículo 1. RECONOCER** personería jurídica al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la C.C. 80.242.748 y portador de tarjeta profesional No. 148.968 del C.S.J, de conformidad al poder otorgado.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 9469 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**Artículo 2. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1154 del 14 de febrero de 2024, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.** con **NIT 901526676-5**.

**Artículo 3. ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Artículo 4. ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la resolución **No. 1154 del 14 de febrero de 2024**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.** con **NIT 901526676-5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.** con **NIT 901526676-5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**Artículo 6. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.** con **NIT 901526676-5**.

**Artículo 7.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 8.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 9.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

**RESOLUCIÓN No 9469 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.09.17  
10:16:29 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**

**VALPA TRANSPORTADORA S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: valpatransportadora@gmail.com<sup>14</sup>  
Dirección: Calle 15A No. 69 – 97  
Bogotá D.C.

**ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**

Apoderado  
Correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com<sup>15</sup>

Proyectó: Laura Burgos – Contratista DITTT.  
Revisó: Liliana Riaño – Profesional A.S  
Revisó: Hanner Mongui – Profesional Especializado DITTT.

<sup>14</sup> Correo electrónico autorizado para notificación en RUES

<sup>15</sup> Correo electrónico autorizado mediante escrito de descargos No. 20245340582392 del 07 de marzo de 2024

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VALPA TRANSPORTADORA SAS  
Nit: 901.526.676-5 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03436990  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 15 A 69 97  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: valpatransportadora@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3043456774  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 15 A 69 97  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: valpatransportadora@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3043456774  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 02749227 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VALPA TRANSPORTADORA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**



Que mediante inscripción No. 02945313 de fecha 15 de marzo de 2023 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 011265 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

Cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran lícitas, así como cualesquiera actividades, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. No obstante, el objeto principal de la sociedad se centra en las siguientes actividades: Consiste en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para transporte de mercancía, bienes y cosas dentro del territorio nacional en cumplimiento de su objeto social, vender, comprar, permutar, arrendar, importar toda clase de vehículos automotores y actos tales como comprar, adquirir en cualquier forma bienes inmuebles y muebles, así como venderlos, administrarlos, tomarlos o darlos en prenda, arrendamiento, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. Prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. Celebrar contratos de vinculación con los propietarios de vehículos de transporte conforme a las normas reglamentarias y toda actividad análoga para el buen desarrollo de las labores contenidas en el objeto social, y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad conforme al artículo 29 del Código de Comercio tales como tomar o dar dinero en préstamo, dar garantías a automotores, recibirlos, girar cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable, o aceptarlo en pago, suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa, o negocio que tenga la misma naturaleza y las indicadas en el presente artículo. Fusionarse en otra u otras sociedades igualmente afines a su objeto social, las cuales tendrán el carácter de filiales y en general cualquier otro acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor crecimiento, desarrollo y cumplimiento de transporte automotor. Constituirse en una empresa multinacional que podrá planear, diseñar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar y explotar el servicio público esencial de acarreo, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre, automotor de carga, operando por viaductos, y carreteras municipales, metropolitanas, asociativas, departamentales en redes carreteables nacionales - ejes y corredores nacionales e internacionales en consecuencia, podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de carga, apoyo, transporte en todas sus modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente a actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la República de Colombia y en los países miembros de la comunidad Andina, del Mercosur, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA. Se constituye y podrá operar ejecutar operaciones de transporte multimodal, nacional, internacional, o.t. m. Ofreciendo servicios integrales

logísticos y de administración de carga, tráfico o rutas entre nuestro continente y el resto del mundo en igualdad de condiciones, como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando, y amortizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos colombianos y latinoamericanos ofreciendo las mejores alternativas de rutas, fletes y tarifas, administrando los diversos actores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso intensivo de contenedores con o en los modos terrestres, combinando, bimodal o intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje y férreo, pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales y estratégicas y consorcios nacionales e internacionales dentro de su objeto y accionar social como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales al transporte, la industria y el comercio. Se encuentra autorizada expresamente para designar y ser agente representante en Colombia de operadores de transporte multimodal, extranjeros, cumpliendo los tratados, convenios, acuerdos, practica, conferencias, reservas, decisiones y demás protocolos internacionales celebrados o acogidos por nuestro país. Ofreciendo mejores tiempos de respuesta a usuarios importadores, exportadores y generadores de carga, incrementando volúmenes de carga y ahorro en tiempos y costos como servicios. Prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y a los usuarios tales como outsourcing, servicios de procura. Compra o suministro gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado. Consolidación. Agente de aduanas, unificación de fletes locales urbanos, servicios de montacargas y grúas especializadas, desunitarización, a bastecimiento corporativos consignatarios, declarante, destinatario, remitente, consolidador. Manipuleo, seguros, trámites, almacenaje, documentación y coordinador logístico. Asesor de transporte, asistente y consultor en operaciones de apoyo de paso de frontera, embarcadores. Despachadores cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran. Se autoriza para crear, implementar, digitalizar, prestar, facilitar, apoyar, administrar, y explotar económicamente los servicios públicos de transporte de carga, paquetería, telemática y correo o mensajería especializada en conexión al exterior, a nivel nacional o internacional con recolección y entregas personalizadas de acarreos, envíos de correspondencia y demás objetos postales, puerta a puerta, como operador logístico integral. En consecuencia, podrá abrir receptorías, adquirir franquicias, presentar, consolidar, clasificar, empacar, despachar y entregar envíos de correspondencia y otros objetos postales, tales como cartas, tarjetas, postales, aerogramas, documentos, facturas, extractos de cuentas, recibos, soportes totales en toda clase, impresos, periódico, envíos publicitarios, muestras comerciales, pequeños paquetes, carga liviana y demás objetos y elementos que puedan cursar por las redes postales de servicio de correo de los servicios de mensajería especializado con ámbito nacional e internacional, así como podrá administrar los documentos, efectuar trámites, domicilios, gestiones, diligencia y encargos de terceros que se encuentren autorizados para realizar las actividades de agencia de carga y actividades de aduana, embarques e internacionales, envíos urgentes y sensibles, empaque, embalaje, asesoría en comercio exterior, podrá prestar servicios de facsímiles, telecomunicaciones, centro de copiado, navegación en internet, servicios de computación y sistemas facilitando los equipos de telecomunicaciones necesarios; de igual forma se encuentra autorizada la empresa para facilitar servicios de personal, de mensajería y apoyo de servicios, servicios logísticos, almacenamiento y bodega,

bonificación y enrutamiento, centros de correspondencia y carga, trámites aduaneros, servicios de tercerización y outsourcing, impresión y empaque y rotulación, valija empresarial, administración de bases de datos, verificación e investigación de solicitudes de crédito, visitas domiciliarias de seguridad, organización y custodia de archivos, facilitar todos los servicios de apoyo, secretarial, de papelería y misceláneo, necesarios para generadores de carga, importación, exportación de usuarios y destinatarios.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un primer y segundo suplente y que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar y/o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal tendrá amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad y en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 23 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2023 con el No. 02941784 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Danny Sterimberg Haimchik	C.C. No. 1020718456

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021 con el No. 02749227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Rodrigo Merino Chavez	P.P. No. G37385280

Por Acta No. 002 del 23 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2023 con el No. 02941784 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Samuel Mohnblatt Drezner	C.C. No. 79142774

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3656 del 07 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2021, con el No. 00046137 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Flora Margarita Daza Vergara, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.721.944 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 208.833 del Consejo Superior de la Judicatura y a Juan Manuel Díaz Tocarruncho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.918 expedida en Tunja, con tarjeta profesional No. 129.465 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la sociedad, en los siguientes actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones a saber: A.) Para que inicie(n) y lleve(n) a término por si o mediante apoderado(s), los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. B.) Administración: Para que administre(n) todos y cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones que pueda(n) ser objeto de acción o representación tanto presentes como futuros, recaude sus productos, y administre(n) también éstos y celebre(n) en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición y administración. C.) Recaudos, Cobros y Pagos: Para que cobre(n), reciba(n), cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, consigne(n), distribuya(n) o guarde(n), pagos, abonos, intereses, frutos, rentas, a nombre de el(la, los) poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. Además queda(n) facultado(s) para que pague(n) los créditos que adeude el(la, los) poderdante(s) en caso de que sea necesario. CH.) Para que La Poderdante y el apoderado puedan efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí. D.) Para que pague(n) a los acreedores de el(la, los) poderdante(s) y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. E.) Para que exija(n) y admita(n) cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el(la, los) poderdante(s), admita(n) a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepten garantías reales o

personales. F.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores. G.) Para que exija(n) cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas ella, los) poderdante(s), pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. H.) Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor de el(la, los) poderdante(s) y para qué conceda(n) a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. I.) Para que cancele(n) los créditos constituidos o que se constituya(n) en favor de el(la, los) poderdante(s), sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele(n) dichas escrituras y reciba(n) lo que por ellas adeudan, incluso levantar la prenda y/o pignoración. J.) Para que compre(n) o adquiera(n) en dación en pago y/o cualquier otro título bienes muebles o inmuebles, firme promesas de compraventa, de bienes raíces, en Colombia, firme escritura(s) pública(s) de constitución de hipoteca(s), realice ampliación(es) y aclaración(es), si fuere necesario, firme las respectiva(s) cancelación(es) de dichos gravámenes, limitaciones, patrimonio de familia y/o levante(n) la afectación al régimen de vivienda familiar, servidumbres, los de en arrendamiento, sean bienes muebles o inmuebles presentes y futuros de el(la, los) poderdante(s), ya sea(n) por escritura(s) pública(s) o por documento(s) privado(s) y/o judicial(es); igualmente para que en nombre de su(s) poderdante(s), consolide(n) el pleno dominio de los bienes inmuebles donde tenga la nuda propiedad. Para transferir o adquirir a cualquier título de adquisición, bienes muebles e inmuebles, gravar o limitar el dominio de inmuebles de propiedad de el(la los) poderdante(s). K.) Para que enajene(n) a cualquier título los bienes de el(la, los) poderdante(s), muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique(n) a nombre de el(la, los) poderdante(s) cualesquiera clase de contratos. L.) Para que venda(n), transfiera(n), permute(n) o pignore(n) los vehículos de el(la, los) poderdante(s). presentes, futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar. LL.) Ley 258 de 1996: Que el(la, los) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil de el(la, los) poderdante(s) y si el inmueble o inmuebles que enajena(n), hipoteca(n), o adquiera(n) están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. M.) Para que asegure(n) las obligaciones de el(la, los) poderdante(s) con cualquier garantía, real o personal, bancaria o de Compañía de seguros, etc. N.) Para que acepte(n) con o sin beneficio del inventario las herencias que se defieran el(la, los) poderdante(s), o para que las repudie(n), y para que acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que le hagan. Ñ.) Para que adquiera(n) en favor de el(la, los) poderdante(s) cualquier clase de bienes, muebles, o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza(n) sobre todos los actos de administración y disposición. O.) Para que nove(n) las obligaciones de el(la, los) poderdante(s) o las que contraigan a nombre de él y para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de el(la, los) poderdante(s) y para comprometerlas en los mismos. P.) Para que someta(n) a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de el(la, los) poderdante(s) y para que me represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. Q.) Para que tome(n) para el(la, los) poderdante(s) o por cuenta de él, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. R.) Para que represente(n) a el(la, los) poderdante(s) con las más

amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. S.) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n) y proteste(n), afiance(n) o acepte(n) letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ella, como a bien lo tenga, y en general para que celebre(n) a nombre de el(la, los) poderdante(s) toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. T.) Representación Pública: Para que represente(n) a el(la, los) poderdante(s) frente a cualquier entidad pública o privada en Colombia, sin importar el tipo de requerimiento o proceso que surja o para cualquier actuación que sea necesaria. Representación Judicial: Para que represente(n) a el(la, los) poderdante(s) de manera directa o mediante apoderado(s) especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que el(la, los) poderdante(s) tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas. Igualmente, para que lo represente(n) ante la administración de impuestos Nacionales y Distritales, paguen los impuestos, presenten declaraciones o solicitudes hechas por las entidades judiciales a nombre de la poderdante, especialmente para presentar ante las autoridades de registro civil solicitudes de corrección, modificación, grabación, firmar las correspondientes solicitudes, escrituras públicas y demás acciones que se requieran para modificación de dichos documentos. U.) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervengan a nombre de el(la, los) poderdante(s), de los recursos en que ella intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva(n), para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajuicio en que intervenga a nombre de El (La, Los) Compareciente(S). V.) Para que intervenga(n) con las más amplias facultades en las Asambleas de Propiedad Horizontal, Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que el(la, los) poderdante(s) sea socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el(la, los) poderdante(s) tenga en sociedades civiles o comerciales; para celebrar a nombre de ella, los) poderdante(s) el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socia o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad de el(la, los) poderdante(s) sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales el(la, los) poderdante(s) sea socia o accionista. W.) Para que celebre(n) a nombre de el(la, los) poderdante(s) toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros; para que den en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes de el(la, los) poderdante(s), para que invierta(n) en toda clase de este y para que con ellos garantice las obligaciones de la mandante. X.) Apoderado(S): Para que constituya(n) a nombre de el(la,

los) poderdante(s) apoderado(s) judiciales o extrajudiciales. llegado el caso y para que delegue(n) o sustituya(n) este poder total o parcialmente, revoque(n) sustituciones, reasuma(n), renuncie(n), reciba(n), transija(n), concilie(n) y en general para que asuma(n) la personería de la mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. Y.) Entidades Bancarias: Para que abra(n), salde(n), administre(n), constituya(n), redima(n), cancele(n), firme(n), gire(n) o endose(n), cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones. Para que gestione(n) por cuenta de el(la, los) poderdante(s) toda clase de créditos, acuerden los términos de los mismos y sus garantías y suscriban todos los documentos necesarios para que ellos se realicen en cualquier otra entidad financiera. Y1.) Para que consulte y reclame saldos y extractos, movimientos de productos financieros como también realice reposición de medios transaccionales de productos del activo y pasivo, reposición de claves (virtual y ATM), retiros y depósitos, bloqueo y desbloqueo de productos, cancelación, activación y apertura de productos, así como reclamar, consignar o protestar cheques devueltos, firmar notas débito y crédito. Y2). Modificar, adicionar, o eliminar firmas. Y3). Tramitar, consultar, cancelar créditos, hipotecas y reclamar paz y salvos de productos. Z.) Para que representen a el(la, los) poderdante(s) con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias; ya sea banco, corporación, leasing, etc. en especial consultar y efectuar los trámites correspondientes ante las respectivas entidades. Z1.) Impuestos: Para que lleve(n) la representación de el(la, los) poderdante(s) en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Para que diligencie, tramite, solicite, suscriba declaraciones de impuestos nacionales y del distrito especial de Bogotá, solicite inscripción en el RUT o la cancelen y en general todo aquello que se deben surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la administración de impuestos de Bogotá y/o las demás administraciones tributarias, pero sin limitarse a suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias, entre otros las del impuesto sobre las ventas IVA, de retención en la fuente, de renta, de industria y comercio; el cumplimiento de todos los deberes formal tributarios; dar respuesta a los requerimientos: presentar recursos y en general, realizar cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria, soliciten devolución de impuesto sobre la renta. Z2.) Para que represente(n) a el(la, los) poderdante(s) en caso de reclamaciones o requerimientos relacionados con las declaraciones de renta para lo cual podrán adoptar las decisiones que consideren pertinentes. Z3.) Para que realice(n) cualquier trámite ante el SIM, RUNT o demás entidades sujetas al ministerio de transporte, pague multas, se presente cuando sea requerida, realice los papeles de traspaso o adquisición de vehículos como cualquier trámite que se necesite ante la entidad mencionada. Z4.) Representación General: En general, para que asuma(n) la total personería y representación de ella, los) poderdante(s), ya que las estipulaciones del Presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. Z5.) Iniciar Procesos Judiciales y llevar a término por si o mediante apoderado(s), con todas las consecuencias y cualquier tipo de Proceso Judicial. Z6.) Iniciar Divorcio, y Liquidación de la Sociedad Conyugal, Separación de Cuerpo y Bienes. Z7.) Iniciar Denuncias por Violetas Intrafamiliar

ante la Fiscalía y las instituciones o entidades que así se requieran Z8.) Para que represente al mandante ante cualesquiera entidad o corporación o ante funcionarios o empleados de las ramas legislativas, ejecutivas jurisdiccional o contencioso administrativa, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, declaraciones, interrogatorio de partes, reclamaciones, demandas, diligencias o gestiones en que el mandante tenga que intervenir directa o indirectamente, como sujeto de obligaciones, como Demandante o Demandado o como Coadyuvante de cualesquiera de las partes ya sean para hacerlas, iniciadas o seguirlas hasta su terminación. Parágrafo: Mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para realizar la declaración juramentada que ordena para las transferencias el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del estatuto tributario, dejando expresamente constancia del negocio acordado y del precio real del(los) bien(es) inmueble(s) que puede(n) ser objeto de transferencia a cualquier título por el(la) poderdante.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 901526676 5

\* Razón social: VALPA TRANSPORTADORA SAS

E-mail: valpatransportadora@gmail.cc

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: VALPA TRANSPORTADORA SA

\* Objeto social o actividad: Transporte de Carga Por Carretera

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: valpatransportadora@gmail.cc

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: valpatransportadora@gmail.cc

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: [CALLE 15 A # 69 - 97](#)

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar